



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00193-00
Demandante	SURTICOM Ltda
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija honorarios a perito
Auto interlocutorio No.	514

### ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso, en audiencia inicial de fecha 02 de diciembre de 2021, se decretó prueba pericial contable y tributaria sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad y soportes de la declaración de renta y complementario del año 2015 de la Sociedad SURTICOM LTDA Nit. 800-192.321-4.

Por no existir en la lista de auxiliares de justicia la de especialidad contable, se designó para realizar el dictamen a la facultad de Contaduría Pública de la Universidad de Cartagena.

El 16 de junio de 2022 se recibe memorial del señor Juan Carlos Frías Morales, manifestando que fue designado por el programa de Contaduría Pública de la Universidad de Cartagena, como perito para el presente proceso.

El señor perito acepta su designación como tal y se le dio posesión el 17 de agosto 2022.

Presentado el dictamen, del mismo se dio traslado en auto del 6 de diciembre de 2022, donde igualmente se fijó fecha del 28 de febrero de 2023 después de que no se pudiera dar la discusión en la del 2 de diciembre, para la última sesión de audiencia de pruebas.

En la audiencia programa se hizo la discusión del dictamen y se cerró el periodo probatorio.

### CONSIDERACIONES

Según el art. 364 del C. G del P. le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante) asumir tanto los gastos de la pericia como los honorarios del perito, por lo que, presentado y practicado el dictamen con su contradicción, y conforme lo dispone el artículo 221 del CPACA, modificado por el artículo 57 de la ley 2080 de 2021, procede el despacho a fijar los honorarios del perito atendiendo las tarifas reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1518 de 2002.





Para proceder a la remuneración del perito este despacho tiene en cuenta que el valor de los honorarios debe retribuir en forma equitativa el trabajo desplegado, los experimentos realizados, las horas invertidas, los gastos causados y las demás expensas necesarias para el dictamen.

De otra parte, los honorarios del dictamen pericial no podrán exceder los criterios o montos que se establezcan en dicho acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y no puede tenerse como una experticia que pueda calificarse de muy especializada.

Igualmente, tomar en consideración lo dispuesto en el 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 36, que estableció:

“Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Conforme al dictamen presentado el despacho considera el trabajo realizado por el perito para rendir su experticia, basado en el estudio de la documentación tributaria y contable presentada con la demanda, la recopilada in situ en la sede de la sociedad demandante que implicó su traslado a otra ciudad y según fue acreditado con los respectivos tiquetes de reserva por la aerolínea Avianca<sup>1</sup>; con examen de libros contables, declaraciones tributarias de varios municipios y estudio comparativo de los mismos, sus conocimientos y experiencia profesionales, la complejidad del asunto y atendiendo así mismo que, según lo establece el artículo 35 del Acuerdo 1518, los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Y con sujeción a las tarifas establecidas en ese Acuerdo, que para estos casos contempla entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo, el despacho fija para este caso concreto como honorarios la suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes<sup>2</sup> (35 SMLDV), a cargo de la parte demandante SURTICOM Ltda, quien fue la que solicitó la prueba pericial, y a

<sup>1</sup> Pasajes en avión de Cartagena-Bogotá, el 18 de agosto de 2022, y de Bogotá- Cartagena el 19 de agosto de 2022, DOCUMENTOS 121 Y 122.

<sup>2</sup> Salario diario mínimo legal año 2023, \$43.353,53





favor del señor Juan Carlos Frías Morales, C. C. No. 73.132.518, TP No. 52.962-T de la Junta Central de Contadores.

Conforme al artículo 221 del CPACA, este auto en firme presta mérito ejecutivo.

La secretaria del despacho, además de notificar por estado este auto, deberá remitirlo al correo electrónico del perito<sup>3</sup> para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Fijar los honorarios del perito contable y tributario señor Juan Carlos Frías Morales, por la suma equivalente a treinta y cinco salarios mínimos legales diarios vigentes (35 SMLDV), a cargo de la parte demandante SURTICOM LTDA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Advertir que el presente auto ejecutoriado presta mérito ejecutivo según lo contempla el artículo 221 del CPACA.

**TERCERO.-** Ordenar a secretaria del despacho que, además de la notificación por estado de este auto, remita el mismo al correo electrónico del perito [jucafrimo@hotmail.com](mailto:jucafrimo@hotmail.com), para su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

---

<sup>3</sup> [jucafrimo@hotmail.com](mailto:jucafrimo@hotmail.com)



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf84e802c7b84c0934f0aaa0524027c2eee7f851a3743321e3d815de6ff3b464**

Documento generado en 26/06/2023 07:57:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**